

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que fue subsanada en tiempo para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 12 de enero de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 41

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 76001400302820200058200.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Minina Cuantía** adelantada por **ELIZABETH HERRERA AYALA**, en contra de **GLORIA STELLA HERNANDEZ MOSQUERA** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado.

RESUELVE:

- 1.) **librar mandamiento de pago** a favor de **ELIZABETH HERRERA AYALA**, y en contra de **GLORIA STELLA HERNANDEZ MOSQUERA** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:
- 2.) Por la suma de **Seis Millones De Pesos M/Cte (\$6.000.000.00)**, como capital representado en la letra de Cambio S/N anexa a la demanda.
- 3.) Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 20 de noviembre del 2018 hasta el 20 de agosto del 2019
- 4.) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral dos (2) desde el 21 de agosto del 2019, hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, 19 de noviembre del 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.
- 4.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.
- 5.) Como quiera que la apoderado judicial de la parte actora bajo la gravedad del juramento manifiesta desconocer el correo electrónico y el lugar de habitación de la parte demandada, motivo por el cual solicita el emplazamiento de la misma o

en su defecto se oficie a la Fiscalía General De La Nación a fin de solicitar la dirección electrónica de la demandada y así poderla notificar, el Despacho en estas circunstancias y actuando conforme lo establece el numeral 10 del art 78 del CGP procede a requerir a la profesional del derecho para que agote el trámite correspondiente y cumpla con su carga procesal.

6.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

7.) TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

8.) RECONOCER personería suficiente a la Dra KATERINE LOPEZ QUINTERO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 38.644.087 y portador de la T.P No. 289.966 C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **06** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE ENERO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria